

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 08001311000320220012700

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JUVENAL ANTONIO CORONELL UTRIA Y OTROS

CAUSANTE: DIAMANTINA RODRÍGUEZ DE CORONELL

- Revisada la actuación, se evidencia que se presentó el trabajo de partición; sin embargo, dentro del mismo se incluyeron las partidas primera, segunda y tercera de pasivos que corresponde a los honorarios del abogado y gastos notariales, e impuesto predial de los años 2022 y 2023, partidas que deberán excluirse, la primera partida de pasivos por cuanto ello es una deuda de sus clientes y no un pasivo del causante o de la masa sucesoral. La segunda partida de pasivos por las mismas circunstancias y la tercera partida de pasivos debido a que los impuestos prediales de los años 2022 y 2023 no fueron inventariados, ni mucho menos aprobados en la audiencia del 7 de junio de 2023, en donde, por el contrario, se manifestó que no existían pasivos, sin perjuicio de que los pasivos referentes a los impuestos prediales de los años 2022 y 2023 se incluyan mediante inventarios ay avalúos adicionales.
- Igualmente se observa que en el trabajo de partición se realizaron las hijuelas No. 3º y No. 4º a favor de los señores JAIFA ISABEL RODRIGUEZ CORONELL y JUVENAL DE JESUS CORONELL RODRIGUEZ, respectivamente, siendo que a dichas personas no se les reconoció la calidad de herederos, pues no se hicieron parte de la sucesión, ni le han otorgado poder a un profesional del derecho para que los represente., razón por la cual no deben estar incluidos en el trabajo partitorio.

Por las anteriores circunstancias, el despacho ordenará rehacer el trabajo de partición conforme a lo advertido en precedencia.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese al partidor designado rehacer el trabajo de partición conforme a lo advertido en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédaseles el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este proveído, a fin de que aporte el nuevo trabajo partitorio con las correcciones anotadas, so pena de nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 147
Fecha: 29 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5d3d9cf2fdafed4e037259b72c37084c878afdc59c003859d96a9d88e7f702**

Documento generado en 28/08/2023 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>